

ACUERDO No. 41

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico, de la Facultad de Derecho de la Universidad Antonio Nariño.



REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

El Consejo Directivo de la Universidad Antonio Nariño, acuerda expedir el reglamento del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho, cuyo contenido aparece a continuación.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO EN USO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

1. Que la Facultad de Derecho de la Universidad Antonio Nariño tiene en funcionamiento y reconocido legalmente el Centro de Conciliación.
2. Que se hace necesario establecer un reglamento del Centro de Conciliación, diferente e independiente del reglamento del Consultorio Jurídico, por determinación del Ministerio de Justicia.
3. Que, de acuerdo con las normas vigentes, los estudiantes de los dos últimos años de la carrera de derecho deben cumplir con la función social de atender a los usuarios de escasos recursos que requieren servicios jurídicos.
4. Que por mandato legal la conciliación es un Método de Resolución de Conflictos y debe intentarse para evitar la iniciación de un proceso judicial.
5. Que el Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho, además de prestar servicios jurídicos, es un espacio de formación académica.

ACUERDA:

**CAPITULO I
DE LA CREACION**



ARTICULO 1. Creación. El Ministerio de Justicia autorizó mediante la Resolución número 0026 de 12 de Noviembre de 1997, la creación del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Antonio Nariño, el cual se crea como una dependencia de la Facultad de Derecho, adscrito al Consultorio Jurídico que en ella funciona, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes, su finalidad será la de promover y hacer efectivos acuerdos extrajudiciales entre particulares y respecto de controversias que, de conformidad con la ley, puedan resolverse mediante conciliación.

CAPITULO II

**AMBITO DE APLICACIÓN, VISIÓN, MISIÓN, POLÍTICAS Y PARÁMETROS
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN**

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación del reglamento. Este reglamento señala el marco general para todos los miembros del centro de conciliación en la prestación de los servicios de conciliación, autorizado para esos efectos por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a las Resoluciones 0026 de 12 de noviembre de 1997.

Parágrafo: Para efectos del presente reglamento, se entenderán las siguientes definiciones en relación con los servicios prestados por el Centro:

Conciliación: De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2220 de 2022, es un Método de Resolución de Conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral, imparcial, idóneo y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe

del acuerdo al que de común acuerdo llegan las partes, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.

Mediación Penal: De acuerdo con el artículo 523 de la Ley 906 de 2004 es un Método de Resolución de Conflictos a través del cual un tercero neutral e imparcial, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta. Según la misma disposición, la Mediación Restaurativa Penal, podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; pedimiento de disculpas o perdón.

ARTÍCULO 3. Visión del centro de conciliación y mediación establece como visión:

Ser un referente en lo que a la prestación de los servicios de conciliación y mediación se refiere, logrando su reconocimiento y posicionamiento a nivel nacional, por ser un actor activo en la gestión y resolución de conflictos, contribuyendo así en el establecimiento de una paz y acceso a la administración de justicia, lo que facilita restaurar el tejido social y al mismo tiempo, el ejercicio legítimo de los derechos.

ARTÍCULO 4. Misión del centro de conciliación y mediación.

El centro de conciliación y mediación tendrá por misión, promover el uso y aplicación de los Métodos de Resolución de Conflictos, facilitando la parte administrativa y operativa para la prestación de dichos servicios. El Centro de Conciliación diseñará e implementará modelos innovadores en la prestación de sus servicios, con el fin de ampliar la cobertura y facilitar a las clases de escasos recursos el acceso a la administración de justicia. Lo anterior, con el objetivo de lograr construir una sociedad pacífica y tolerante basada en las diferencias sociales.

ARTÍCULO 5. Políticas y Parámetros del centro de conciliación y mediación.

Serán consideradas políticas del centro y, por lo tanto, se considerarán como parámetros para el punto de partida de sus actividades y del desarrollo de sus funciones, las siguientes:

Calidad en la Prestación del Servicio: El Centro de Conciliación y Mediación, garantizará ante todo la calidad de los servicios prestados, conforme a las condiciones definidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en especial aquellas contempladas en la Norma Técnica de Calidad NTC 5906:2012. Con este propósito, también se garantizará la idoneidad de cada uno de los conciliadores y mediadores, que se incluyan en las listas del Centro y se propenderá por el mayor grado de satisfacción de las partes, en el trámite de sus casos.

Con el fin de garantizar la debida dirección y planeación del Centro de Conciliación y Mediación, el director del Centro de Conciliación deberá prestar anualmente las actividades, metas, objetivos y seguimientos que se realizaran al Centro de Conciliación.

Participación Ciudadana: El centro contará de manera permanente, con una estrategia de participación comunitaria, que facilite la pedagogía, la promoción y la divulgación de los Métodos de Resolución de Conflictos. Por esta razón, se establecerán diferentes espacios de interacción con la ciudadanía y la población de la zona de influencia del centro. Lo anterior, también de la mano del sistema de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones implementado por el centro, en el cumplimiento de la política de transparencia, enunciada más adelante.

Responsabilidad Social: El centro prestará sus servicios, en atención a la función social que tienen los Métodos de Resolución de Conflictos, sobre todo en el papel que pueden desempeñar para aumentar las posibilidades de acceso a la justicia, en población que por sus particulares condiciones sociales, económicas, geográficas o culturales, entre otras, tienen un alto grado de dificultad para acceder a la justicia representada por la Rama Judicial del poder público. Con este objetivo, se determinarán criterios diferenciales a la hora de atender a los usuarios, y darles prioridad a los sujetos de especial protección constitucional. Dentro del desarrollo de este parámetro, se contemplará la prestación de los servicios anunciados, en forma gratuita, para estos casos especiales y en las jornadas de conciliación que organice el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Trasparencia: El centro de Conciliación y Mediación tendrá estrategias de información al público en general, relativas a los procesos que se lleven a cabo que incluirá entre otros, el código de ética.

La divulgación de la información del centro de Conciliación y Medicación incluirá la manera cómo se integran las listas de operadores, los perfiles y calidades de los conciliadores y Mediadores. Esto comprende, además, los sorteos públicos de reparto de los casos, conforme a lo establecido en el presente reglamento en la eventualidad que las partes, no hayan designado de manera previa al operador correspondiente.

El centro de Conciliación y Mediación tendrá un sistema de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones, en concordancia con los parámetros de calidad y de participación.

El sistema comprenderá los niveles y los tiempos de respuesta adecuados para este tipo de inquietudes ciudadanas y además los casos en los cuales sea necesario, trasladar las quejas a la autoridad competente, por estar relacionadas situaciones que no puedan ser resueltas por el centro, por su falta de competencia, o que la ley contemple que deban remitirse al conocimiento de las respectivas autoridades.

Innovación: El centro de Conciliación y Mediación tramitará sus procesos, de acuerdo con las capacidades de sus usuarios y aplicará sus procedimientos también por medios virtuales o electrónicos preservando la garantía del debido proceso de las partes.

El centro de Conciliación y Mediación si es necesario y de acuerdo con las preferencias del usuario, podrá utilizar las tecnologías, sobre todo aquellas que hagan posible la disminución del tiempo y los costos de los servicios prestados.

ARTÍCULO 6. Metas del centro de conciliación y mediación. Son metas del centro de conciliación y mediación, las siguientes:

- ✓ Constituirse desde la calidad y la excelencia, en una estructura de apoyo a la labor que desempeñan los conciliadores y mediadores, alrededor de la administración de justicia y la gestión adecuada de las controversias.

- ✓ Desarrollar herramientas innovadoras en el tema de los MRC, que posibiliten cada vez más, una gestión eficiente y eficaz, en el amplio espectro de la resolución pacífica de los conflictos.
- ✓ Convertirse en un punto de apoyo fundamental, para la ejecución de las diferentes políticas públicas que puedan llegar a estructurarse en torno al tema del acceso a la justicia.
- ✓ Realizar estudios y análisis relacionados con los contextos de aplicación de los MRC, con el fin primordial de mejorar la efectividad de estos y de aumentar los niveles de conocimiento sobre los mismos.
- ✓ Generar una sensación de confianza por parte de los usuarios y de la comunidad en general, hacía el Centro, partiendo de la aplicación, sobre todo, de la política de transparencia establecida.
- ✓ Fomentar la cultura de diálogo y del consenso en la diferencia, como parte de la construcción de una cultura de convivencia, en la zona de influencia del Centro y de aquella que sea impactada positivamente por las acciones del mismo.
- ✓ Volverse un aliado importante de otros Centros y de otras entidades o instituciones con los cuales se tengan objetivos comunes, sobre todo aquellos relacionados con la necesidad fomentar el crecimiento del uso de los MRC, por parte de diversos ámbitos de la sociedad colombiana.
- ✓ Capacitar nuevos Conciliadores y Mediadores que con sus conocimientos contribuyan en la resolución de conflictos sociales.
- ✓ Auspiciar en las personas que integran la estructura del Centro y en los operadores que hacen parte de sus listas, la erudición alrededor del tema de los MRC, el fortalecimiento de la ética como punto cardinal de sus actuaciones. Lo anterior, con un claro sentido social, como mandato, en el cual, la atención a la población vulnerable y a los sujetos considerados como de especial protección constitucional, serán la prioridad.

CAPÍTULO III

POLITICAS Y PRINCIPIOS

7

ARTICULO 7. Políticas y parámetros que garantizan la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios que presta el Centro: El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Antonio Nariño se rige por las políticas nacionales, regionales y locales de la vida del ciudadano colombiano de acuerdo con lo establecido en la Constitución, las leyes emitidas por el poder legislativo, los reglamentos que sobre la materia expida el gobierno nacional por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás normas académicas que establece la Universidad en torno a la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios que presta el Centro de Conciliación, como parte de la vida institucional siendo una de esas políticas y parámetros el reglamento del Centro de Conciliación adoptado por el Consejo Directivo de la Universidad, tal como se explicita en los capítulos anteriores del presente reglamento y aprobado por el Ministerio de Justicia y del Derecho o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 8. Principios del Centro de Conciliación. Los principios del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Antonio Nariño son los mismos principios universitarios de la institución, ajustados y enfocados a las actividades propias del Centro.

Por otra parte, los principios establecidos en la ley 2220 de 2022 y las demás normas que la modifiquen o deroguen se aplicarán al Centro de Conciliación.

Por tanto, el quehacer de cada una de las dependencias y acciones del Centro de Conciliación se guiará por los siguientes principios:

1. **Autocomposición:** Son las partes conflictuantes las encargadas de gestionar sus conflictos a través de un tercero, imparcial, neutral e idóneo, con el fin de dirimir de forma efectiva y voluntaria sus diferencias.
2. **Garantía de acceso a la justicia:** El Centro de Conciliación, en desarrollo de su misionalidad se encuentra comprometido en la garantía del acceso a la administración de justicia de todas aquellas personas de escasos recursos, que requieran de los servicios ofertados por esta dependencia encaminados a agotar el requisito de procedibilidad o resolver de manera alternativa los conflictos sociales.
3. **Celeridad:** Los trámites y procedimientos se rigen por los preceptos legales que sobre la materia fije el legislador, por lo cual, se buscará en cada uno de ellos gestionar los conflictos de forma ágil y efectiva, así, es obligación del director del Centro de Conciliación, docente conciliador, estudiante conciliador, judicante, monitor o cualquier otra persona que participe en el trámite conciliatorio negar de plano cualquier actuación que propenda por dilatar o entorpecer el proceso.
4. **Informalidad:** El conciliador evitará exigir formalidades no previstas en la ley, por lo cual, de manera imperativa propenderá por que el trámite se adelante dentro de un plazo razonable sin que se genere un obstáculo a la administración de justicia.
5. **Economía:** Con el fin de optimizar recursos el conciliador propenderá por garantizar los fines de la conciliación, en tal sentido, realizará la mayor cantidad de actos en el menor tiempo posible.
6. **Independencia del conciliador:** El Centro de conciliación y del director del Centro propenderá por otorgar la mayor autonomía e independencia funcional al conciliador, en todo caso garantizará que la imparcialidad y neutralidad del conciliador se materialice en el trámite conciliatorio, por lo cual, será el director será el encargado de vigilar que se cumpla el régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicables al operador de conciliación.
7. **Seguridad jurídica:** El Director del Centro de conciliación y el conciliador velaran porque al interior del trámite conciliatorio las partes actúen con lealtad y buena fe y que los acuerdos a los que estas lleguen de manera voluntaria se ajusten al ordenamiento

jurídico colombiano, con el fin de garantizar su cumplimiento e modificabilidad (cosa juzgada).

8. **Disponibilidad:** El Centro de Conciliación propenderá por contar con la infraestructura física y tecnológica mínima que permita y garantice la prestación de los servicios presenciales y virtuales.



ARTÍCULO 9. Indicadores. Se entiende por indicadores del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico aquellos que definirán el cumplimiento de las metas y objetivos del mismo. Se trabajará con indicadores de gestión, de proceso y de resultados. Se medirá y evaluará el desempeño del mismo Centro de Conciliación, adelantando cursos, repases, evaluaciones y buscando la continua actualización en consultoría y ayuda a quienes necesitan de nuestros servicios.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 10. Estructura Administrativa. El centro de conciliación y medicación estará integrado por una estructura administrativa, que se organizará de la siguiente manera:

- ✓ El director(a) del Centro.
- ✓ El Comité asesor
- ✓ El Personal de Apoyo Profesional y de Nivel Asistencial
- ✓ Los Operadores integrantes de las Listas de Conciliadores
- ✓ Los estudiantes conciliadores

Parágrafo: Las relaciones entre los operadores de las listas de conciliadores y mediadores, serán de soporte y control, con el fin de preservar en el caso de los conciliadores y mediadores la autonomía de sus funciones bajo criterios de neutralidad e imparcialidad.

ARTÍCULO 11. De los Órganos de Dirección del Centro. El director del Centro y el Comité asesor constituirán los órganos de dirección del Centro de Conciliación, serán los responsables, en sus diferentes niveles y del cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

10

DE LA DIRECCIÓN

ARTICULO 12. La Dirección del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico. Al frente de ésta se encuentra el director del Consultorio Jurídico o el director del Centro de Conciliación que designe para tal fin la facultad de Derecho.

ARTICULO 13. Nombramiento del director: El director del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico, es nombrado por el Consejo Directivo de la Universidad Antonio Nariño de lista propuesta que presente el Decano de la Facultad de Derecho.

PARÁGRAFO ÚNICO: El nombramiento podrá delegarse en el decano (a) de la facultad de Derecho.

ARTÍCULO 14. Requisitos para ser director:

- a. Ser Abogado titulado con Tarjeta Profesional vigente del Consejo Superior de la Judicatura.
- b. Ser conciliador, capacitado en Métodos de Resolución de Conflictos por una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho
- c. Tener al menos tres (3) años en temas referentes a Métodos de Resolución de Conflictos en especial en conciliación.
- d. Tener títulos en postgrado:

ARTÍCULO 15. Deberes y Obligaciones del director.

Al director del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico le corresponden las siguientes obligaciones y deberes:

- a. Fijar políticas y adoptar los planes generales relacionados con el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico, y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas para su ejecución;
- b. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento en sus dependencias de los objetivos y el reglamento del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Facultad de Derecho, la dirección de la Universidad, y las políticas y normas pertinentes emitidas por el Congreso de la República y el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- c. Organizar el funcionamiento del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico y proponer ajustes a la estructura orgánica, de acuerdo con las necesidades y las políticas internas de la Universidad;
- d. Velar por el cumplimiento de las normas orgánicas del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico según las disposiciones del Ministerio de Justicia y del Derecho y las demás disposiciones que regulen los procedimientos y los trámites administrativos internos de la Universidad.
- e. Adelantar, dentro del marco de las funciones propias como director del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico, las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los proyectos y programas académicos;
- f. Representar a la Universidad por delegación de las autoridades académicas de la misma en reuniones nacionales e internacionales relacionadas con los asuntos de su competencia como director del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico y/o en eventos académicos, encuentros interuniversitarios o reuniones que organice el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- g. Adoptar sistemas o canales de información interinstitucional para la ejecución y el seguimiento de los programas y proyectos del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico;



- h. Presentar los informes de labores a la Decanatura de la Facultad de Derecho;
- i. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias y presidir el Comité Asesor del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico;
- j. Ejercer estricta vigilancia en el cumplimiento de las funciones y deberes de los docentes, profesores catedráticos y personal del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico;
- k. Vigilar que los servicios que presta el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico se realicen en forma eficaz y conforme a la normatividad;
- l. Informar oportunamente ante el Ministerio de Justicia y del Derecho lo de ley respecto del desarrollo de la actividad del Centro de Conciliación,
- m. Proyectar y ejecutar cursos de conciliación para los practicantes del consultorio jurídico y para formación de Abogados conciliadores avalados por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- n. Las demás que señalen los estatutos y reglamentos de la Facultad de Derecho y de la Universidad Antonio Nariño.

EL COMITÉ ASESOR

ARTICULO 16. Definición.

Es un órgano adscrito del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico, a fin de asesorarlo en el desarrollo de políticas y la toma de decisiones.

ARTICULO 17. Composición.

El Comité Asesor está integrado de la siguiente manera:

- a. El Decano o su delegado.
- b. El director, del Consultorio Jurídico quien lo preside;
- c. El director del Centro de Conciliación

- d. Los profesores Asesores del Centro de Conciliación y del Consultorio Jurídico,
- e. Hará las veces de secretario del Comité Asesor el secretario Académico del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico.

Los integrantes deberán asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el director y las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

ARTICULO 18. Requisitos.

Para ser miembro del Comité Asesor se requiere:

- a) Ser abogado titulado y conciliador;
- b) Ser profesor asesor del Centro de Conciliación y/o del Consultorio Jurídico.

ARTÍCULO 19. Deberes y Obligaciones. Son deberes y obligaciones del Comité Asesor:

- a. Asesorar al director en el diseño de pautas y programas académicos que se desarrollan en el período lectivo;
- b. Atender los problemas académicos planteados por el director, provenientes de los profesores, monitores docentes, estudiantes y usuarios del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico;
- c. Interpretar, cumplir y hacer cumplir este reglamento;
- d. Colaborar en asesoría a los estudiantes con relación a la atención de la ciudadanía tanto en las consultas, como en las conciliaciones y,
- e. Las demás que le asigne el presente Reglamento, el director y el Decano de la Facultad de Derecho.

DE LA SECRETARIA ACADEMICA

ARTÍCULO 20. Denominación del cargo. Secretario del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico.

14

ARTICULO 21. Requisitos del secretario del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico:

- a. Ser Abogado Titulado con Tarjeta Profesional vigente.
- b. Haber sido profesor en la Universidad Antonio Nariño como mínimo durante un (1) año
- c. Ser capacitado en Métodos de Resolución de Conflictos
- d. Tener al menos un (1) año de experiencia en Métodos de Resolución de Conflictos, en especial en Conciliación.

ARTICULO 22. Deberes y Obligaciones del secretario Académico. Son deberes y obligaciones del secretario académico del Centro de Conciliación las siguientes:

- a. Coadyuvar en la formulación de las políticas y en la determinación de los programas y proyectos del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico;
- b. Controlar y acompañar el desarrollo de los programas, los proyectos y las actividades del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico;
- c. Asistir en representación del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico, a reuniones y demás actividades, cuando medie la delegación o asignación por parte de las directivas de la Universidad, el Decano de la facultad de Derecho o el director.
- d. Llevar todos los libros reglamentarios del Centro de Conciliación;
- e. Ejercer la posición de secretario del Comité Asesor;

- f. Archivar, controlar y realizar el cómputo de todas las notas de los estudiantes inscritos en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico, para efectos de certificarlos ante las autoridades universitarias;
- g. Realizar los repartos respectivos de las solicitudes conciliación.
- h. Controlar los resultados de las actuaciones tanto de los estudiantes como de los docentes conciliadores.
- i. Las demás que le sean asignadas por el director del Consultorio Jurídico y/o Centro de Conciliación, y el Decano de la Facultad de Derecho.

DE LA DOCENCIA

ARTICULO 23. Docencia del Centro de Conciliación. Es la actividad que depende en línea de la dirección, encargada de regentar la asesoría, prestada por los docentes en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico. Los responsables por la misma son docentes de tiempo completo o medio tiempo de la Universidad en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho.

ARTICULO 24. Deberes y Obligaciones de los docentes. Son deberes y obligaciones de los profesores de tiempo completo y de medio tiempo del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico, además de las señaladas en el Estatuto Docente de la Universidad Antonio Nariño, las siguientes:

- a. Asesorar a los estudiantes conciliadores, monitores, practicantes y usuarios en aquellos asuntos que así lo requieran;
- b. Controlar la asistencia de monitores y estudiantes;
- c. Revisar y tramitar los asuntos sometidos a consideración del Centro de acuerdo con la competencia del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico;
- d. Participar en los talleres de inducción que señale la Dirección del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico con ocasión del ingreso de los nuevos estudiantes;

- e. Dictar conferencias, clínicas jurídicas, actualizaciones y mesas redondas con los estudiantes,
- f. Hacer las evaluaciones en los tiempos y sitios señalados por la dirección
- g. Las demás que el director del Consultorio Jurídico y el Comité Asesor les señalen.

MONITORES

ARTÍCULO 25. Definición. Son monitores del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico, los egresados no graduados de las Facultades de Derecho de las Universidades, quienes realizan prácticas como practicantes conciliadores para cumplir con las funciones que determinen la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 26. Requisitos. Para ser monitor del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico se requiere:

- a. Ser egresado de una Facultad de Derecho de una Universidad debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional
- b. Acreditar la calidad de capacitado en Métodos de Resolución de Conflictos;
- c. Poseer licencia temporal o profesional vigente;
- d. Haber obtenido un promedio general de calificaciones igual o superior a tres punto cinco (3.5).

ARTICULO 27. Deberes y Obligaciones. Son deberes y obligaciones de los monitores, las siguientes:

- a. Asumir el carácter de monitor del Centro de Conciliación de Consultorio Jurídico;
- b. Elaborar las actas y constancias de conciliación cuando actúe como conciliador;

- c. Asesorar permanentemente a los estudiantes en la recepción de consultas, elaboración de actas y constancia de conciliación (redacción, estructura y requisitos legales);
- d. Actuar como conciliadores cuando los estudiantes designados como tales, por razones de enfermedad, trabajo, horarios de clase, examen o causa justificada, se encuentren imposibilitados;
- e. Coordinar con el usuario del Centro de Conciliación y el estudiante la prestación eficiente del servicio para el primero y el buen desarrollo para el éxito académico y profesional del segundo;
- f. Llevar el control de las audiencias suspendidas y cumplimientos;
- g. Informar oportunamente cualquier irregularidad al superior cuando observe algún tipo de incumplimiento por una o ambas partes;
- h. Cumplir con el horario asignado para el desempeño de sus funciones;
- i. Colaborar con el director, secretario académico, los profesores asesores o auxiliares en la organización interna del Centro de Conciliación y la vigilancia de todos los materiales y elementos del mismo;
- j. Acatar y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Universidad, la dirección del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico y los abogados asesores;
- k. Llevar las estadísticas de las actas de conciliación celebradas y de las constancias del trámite conciliatorio;
- l. Asistir a los seminarios de actualización, programados por el Centro de Conciliación
- m. Mantener un seguimiento a las conciliaciones realizadas, para su cumplimiento y
- n. Velar para que se realice la audiencia de conciliación en las fechas y horas señaladas por el Centro.
- ñ. Las demás que le asignen el director y el secretario académico.

DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 28. Definición. Son estudiantes adscritos al Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico, los estudiantes que estén cursando algún consultorio jurídico o que desarrollen las prácticas jurídicas en el Centro de Conciliación y que hayan cumplido con los requisitos internos que señala este Reglamento, el reglamento estudiantil y la ley.

18

ARTICULO 29. Requisitos Para ser conciliador del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico. Además de cumplir con las obligaciones señaladas en la ley, debe ser miembros del Consultorio Jurídico durante el período lectivo, en caso de ser docente asesor en conciliación estar incluido en la lista de conciliadores, respecto de los estudiantes estar cursando de séptimo semestre a décimo y encontrarse debidamente matriculados. En lo que respecta a los practicantes estar desarrollando sus prácticas en el centro de conciliación y contar con una capacitación de al menos 50 horas en Métodos de Resolución de Conflictos.

ARTICULO 30. Deberes y obligaciones del estudiante conciliador. Los estudiantes conciliadores del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico, tienen las siguientes obligaciones y deberes:

- a. Actuar como conciliadores en los asuntos que por cuantía sean competencia de los Consultorios Jurídicos;
- b. Citar a las partes de conformidad con lo dispuesto en la ley, previa autorización del asesor en conciliación;
- c. Hacer concurrir a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia previo concepto del docente asesor
- d. Ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación;
- e. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en los hechos tratados en la audiencia;

- f. Formular propuestas de arreglo;
- g. Levantar el acta y/o constancia que se genere en la audiencia de conciliación;
- h. Registrar el acta y/o constancia de la audiencia de conciliación de conformidad con lo previsto en la ley y los parámetros que establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho;
- i. Velar por que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles, bajo el acompañamiento del docente asesor en conciliación;
- j. Permanecer en las sedes durante los turnos establecidos;
- k. Asistir a todo el programa de educación continuada que se desarrolle en capacitación y actualización del Centro de Conciliación.

ARTICULO 31. Responsabilidades de los conciliadores cuando actúan como conciliadores. En concordancia con lo establecido en la normativa vigente, se considerarán como responsabilidades esenciales de quienes actúan en calidad de mediadores penales, las respectivas listas del centro, las siguientes:

Aceptar la asignación del caso remitido por la Fiscalía General de la Nación y asignada por la Dirección del Centro.

Cumplir con el régimen de impedimentos, recusaciones e incompatibilidades consagrados para los funcionarios judiciales y los abogados defensores en el Código de Procedimiento Penal y evitar los conflictos de intereses en los casos que les hayan sido asignados.

Propender por el cumplimiento de los propósitos para los que está establecida la mediación penal en el Código de Procedimiento Penal, especialmente aquellas relacionadas con el objetivo de lograr el resultado restaurativo, es decir el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes, así como lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad, en búsqueda de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad.

Velar por el cumplimiento de las Reglas Generales de los Procesos de Justicia Restaurativa establecidos en el artículo 519 de la Ley 906 de 2004, en la normativa regulatoria aplicable y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 32. De las listas de conciliadores. Las listas de los conciliadores se integrarán con los nombres de los estudiantes de séptimo a décimo semestre miembros del Consultorio Jurídico, los docentes asesores en conciliación y los monitores o practicantes. La vigencia de la lista de conciliadores será de un (1) año, una vez vencido este termino se actualizará por parte del director del Centro de Conciliación.

PARÀGRAFO ÚNICO: Carta de compromiso. Una vez sea aceptado el aspirante por parte del director, este deberá suscribir con el Centro de Conciliación una carta de compromiso donde manifieste que se acoge a las disposiciones del presente reglamento y el código de ética del Centro y se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente, a respetar las tarifas establecidas en el presente instrumento, y a hacerse parte de las actividades desarrolladas en el plan de trabajo del centro, incluyendo aquellas relacionadas con los programas de educación continuada.

ARTÍCULO 33. De la designación. La asignación del estudiante conciliador se hará conforme a los turnos que atiendan en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

ARTICULO 34. Exclusión de las Listas. La infracción comprobada a cualquiera de las conductas descritas en el presente reglamento, dará lugar a la exclusión del respectivo operador de la lista, por decisión tomada por el comité de ética del centro e informada al comité asesor, quien podrá, en segunda instancia revisarla y tomar la decisión definitiva acerca de su procedencia.

La exclusión será cumplida por la dirección, una vez le sea informado al respecto por parte del Comité asesor.

La exclusión de la lista como consecuencia de la sanción emitida en los términos anteriores traerá como consecuencia que la persona no podrá volver a presentar su solicitud como integrante de la lista de operadores del centro, en el tiempo mínimo de un (1) año.

La exclusión también podrá darse como resultado de la manifestación dada al respecto, por parte del operador inscrito. En este caso, el comité asesor, se limitará a solicitar al director que, de manera inmediata, cumpla con la voluntad del interesado sobre el particular.

Al vencimiento de la vigencia de lista, establecida en el presente reglamento, el Comité asesor podrá al reestructurarla, determinar de manera discrecional, la necesidad de excluir a algunos operadores inscritos en ésta. La decisión será eficaz desde el momento en el cual se remita la nueva lista al director.

También podrán decretarse exclusiones por parte del Consejo Directivo, ante la falta absoluta, ya sea por fallecimiento o por incapacidad permanente, de cualquiera de los operadores inscritos.

Artículo 35. Gratuidad de la conciliación. El trámite de la conciliación y su registro, no tendrá costo alguno para las partes y la atención será gratuita.

Artículo 36. De la citación. La citación a la audiencia de Conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible y comunicarse a las partes por el medio que el estudiante - conciliador considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación y mencionando las consecuencias jurídicas de la inasistencia.

La citación debe incluir el número consecutivo, destinatario, remitente, fecha de la audiencia, firma autorizada del director del Centro para citar.

CAPITULO V

CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 37. Ámbito de aplicación. Este Reglamento establece el conjunto de principios de carácter ético y moral, así como algunos procedimientos y reglas que deben seguir los conciliadores del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la

Universidad Antonio Nariño. El Centro es responsable de velar por el cumplimiento de éste.

El presente código de ética tiene como objetivo garantizar parámetros de transparencia establecidos por el centro de conciliación y consolidar la confianza ciudadana en la justicia y en los Métodos de Resolución de Conflictos, representados por la actuación de los operadores integrantes de las listas del centro.

22

ARTÍCULO 38. Principios Integrales del Código de Ética. Además de los parámetros de transparencia establecidos por el Centro de Conciliación, también harán parte, como principios integrales de este código de ética los siguientes:

Aquellos establecidos en el ejercicio de la profesión de abogado o de cualquiera de las profesiones que sean ejercidas por quienes integran la lista de operadores del centro.

Aquellos establecidos para la actuación de los administradores de justicia, tanto en el ordenamiento jurídico, como en la jurisprudencia aplicable.

ARTICULO 39. De la conciliación. En la conciliación todas las partes son participantes activos en la resolución del conflicto; los conciliadores tienen un deber hacia las partes, hacia su profesión o actividad y para consigo mismos, por lo cual deben actuar de manera clara en relación con los participantes; deben ser honestos e imparciales, promover la confianza de las partes, obrar de buena fe, ser diligentes y no buscar el propio interés.

El conciliador es un profesional integro, con responsabilidades y deberes éticos. Todos los conciliadores que ejerzan como tales en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Antonio Nariño, deben sujetarse a los principios éticos establecidos la Constitución, en la ley y en este reglamento.

ARTICULO 40. Deber de Información. Al momento de realizarse la designación del Conciliador, éste deberá informar dentro de los cinco (5) días siguientes si se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, con el fin de garantizar su imparcialidad y recto proceder.

ARTICULO 41. Términos legales. El conciliador está obligado a cumplir los tiempos que señale el Estatuto de Conciliación, los reglamentos del Ministerio de Justicia y el director, con el fin de garantizar un servicio de calidad.

23

ARTICULO 42. Papel del conciliador. El conciliador es un tercero, imparcial, neutral, idóneo y calificado, que actúa como director del trámite conciliatorio y como garante de la legalidad, por lo cual rechazará de plano cualquier maniobra desleal o dilatoria que se realice al interior del trámite conciliatorio.

El conciliador debe estar preparado para formular propuestas de arreglo a las partes conflictuantes, con el fin de contribuir en la resolución de conflictos sociales.

Debido al estatus, experiencia y habilidad que tiene el conciliador debe estar consciente de que sus propuestas pueden ser aceptadas o rechazadas por las partes, por lo cual tiene prohibido anteponer su voluntad, constreñir a las partes a formalizar acuerdo u obligarlas a tener animo conciliatorio. Por lo tanto, debe evaluar cuidadosamente el impacto de sus intervenciones o propuestas y asumir plena responsabilidad por su actuación.

La información recibida por el conciliador en la audiencia de conciliación es confidencial y no debe ser revelada a ninguna otra persona ni a las partes fuera del contexto de la audiencia, por lo cual, propenderá que en las audiencias presenciales, virtuales o mixtas se garantice la privacidad de la audiencia y de las declaraciones que realicen las partes.

ARTICULO 43. Uso de la información. El conciliador, no puede utilizar la información adquirida durante el proceso conciliatorio, para beneficiar a terceros o a sí mismo.

Respecto al uso de la información el Centro de Conciliación podrá remitir la información que el Ministerio de Justicia y del Derecho le solicite en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

ARTICULO 44. Neutralidad e imparcialidad. El conciliador debe expresar y revelar al centro y a las partes, tan pronto sea designado o tome conocimiento de algún caso, todas las afiliaciones económicas, sociológicas, emocionales o profesionales que tuviera con alguna de las partes, que pudieran causar un conflicto de interés o que sean susceptibles de afectar la neutralidad, real o percibida en el ejercicio de su función.

El conciliador no puede establecer una relación profesional con ninguna de las partes, en algún asunto relacionado con la controversia o sobre cualquier asunto no relacionado con ella si es que pudiera afectar la integridad del proceso de conciliación.

El conciliador está obligado durante el desarrollo de sus servicios a mantener una postura imparcial con todas las partes. La imparcialidad implica un compromiso para ayudar a todas las partes por igual en el logro de una solución mutuamente satisfactoria. Así mismo, que el conciliador no desempeñará un papel adversarial en el proceso.

El conciliador deberá dirigir con honestidad e imparcialidad el proceso de conciliación, actuando como un tercero neutral y pondrá a disposición de las partes todas las habilidades inherentes a su profesión y todos los esfuerzos tendientes a conducir la conciliación con el más alto grado de excelencia.

ARTICULO 45. Impedimentos y Recusaciones. A quien funja como conciliador se le aplicarán las causales de impedimentos y recusaciones establecidas en el Código General del proceso, por lo cual, el Conciliador una vez advierta estar incurso en alguna de ellas, informara inmediatamente al director quien resolverá de plano, dentro de los tres (3) días siguientes a través de acto motivado el cual no tiene recurso alguno.

En igual sentido, la parte que observe que el conciliador se encuentra inmerso en alguna causal de recusación, podrá promover dicha solicitud, mediante escrito motivado en donde indique expresamente la causal que se invoca y se allegarán las pruebas que se consideren necesarias con el fin de que el director resuelva la recusación dentro de los cinco (5) días siguiente mediante acto que no es susceptible de recurso alguno.

25

El impedimento lo formulará el conciliador hasta antes de citar a las partes a la audiencia de conciliación y la recusación procederá hasta antes de la instalación de la audiencia de conciliación.

ARTICULO 46. Deberes del conciliador. El conciliador debe abstenerse de realizar cualquier comportamiento inapropiado o indecoroso que afecte a la imagen del Centro de Conciliación.

El conciliador no debe usar su posición para obtener alguna ventaja o ganancia, o tomar parte en labores, actividades o proyectos que contravengan o se opongan a su desempeño como conciliador.

El conciliador no aceptará pago alguno por llevar un caso determinado a algún otro colega, institución o profesional que brinde asistencia o alguna de las partes o solicitantes del Centro de Conciliación.

El conciliador debe hacer control y seguimiento de los acuerdos conciliatorios realizados, a fin de verificar el cumplimiento efectivo y puntual de las obligaciones adquiridas por las partes, labor que podrá delegar en el secretario del Centro, en los estudiantes conciliadores, en los monitores y en los practicantes.

Cuando solicite a las partes, honorarios, emolumentos o prestaciones por fuera de lo determinado en la ley y en el presente reglamento; o solicite honorarios por montos

superiores a las tarifas reguladas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y por el presente reglamento.

Cuando incumpla con el deber de información establecido en el presente reglamento, para los integrantes de las listas de árbitros, secretarios o amigables componedores.

Cuando no se manifiesten los conflictos de interés que puedan poner en duda su imparcialidad, respecto al caso que le ha sido confiado.

ARTÍCULO 47. Causales de Exclusión. Se considerarán como causales de exclusión de la lista, las siguientes:

1. Ejercer la profesión sin contar con la licencia vigente.
2. Cuando se evidencie que ha suministrado información engañosa, acerca del cumplimiento de los requisitos establecidos, para ejercer como operador de cualquiera de las listas del centro.
3. Cuando se ha incurrido en conductas deshonestas, o fraudulentas, a título de dolo, aprovechando su condición de operador e integrante en esa condición de las listas del centro.
4. La falta de la debida diligencia en los deberes encomendados, especialmente cuando deje vencer los términos establecidos sin justificación alguna.
5. Cuando se haya abstenido de responder, los requerimientos realizados por las autoridades judiciales o administrativas.
6. Cuando no se guarde la reserva de los asuntos sometidos a su competencia o haya hecho uso indebido de información privilegiada.
7. Cuando de manera reiterada ha generado conflictos con sus colegas de las listas del centro, con el personal puesto a su disposición o con cualquier integrante de sus órganos directivos.
8. Cuando solicite a las partes, honorarios, emolumentos o prestaciones por fuera de lo determinado en la ley y en el presente reglamento

9. Cuando incumpla con el deber de información establecido en el presente reglamento, para los integrantes de las listas de árbitros, secretarios o amigables componedores.
10. Cuando no se manifiesten los conflictos de interés que puedan poner en duda su imparcialidad, respecto al caso que le ha sido confiado
11. Cuando no entregue la información solicitada por el Centro y sobre todo el expediente al final del procedimiento, tal y como lo establece la ley y el presente reglamento.
12. Cuando no acepte la designación de los casos que le sean confiados para su trámite, sin que exista una justificación válida al respecto.
13. Cuando se niegue a hacer parte del Comité de Ética del Centro, cuando sea designado de manera ocasional, para cumplir con esta función.
14. Cuando haga declaraciones injuriosas, o calumniosas acerca del centro, de su personal, o de sus colegas integrantes de las listas de operadores. Si tiene conocimiento de algún hecho delictivo, deberá cumplir con el deber de denuncia, contemplado en el inciso primero del artículo 67 de la Ley 906 de 20045. Del mismo modo, si tiene conocimiento de alguna falta disciplinaria, deberá poner en conocimiento de la situación de manera inmediata a la dirección del centro, con el fin que se proceda conforme a lo establecido en la ley y en el presente reglamento.
15. Cuando incurra en conductas de acoso sexual o laboral, hacía cualquiera de sus colegas, o hacía cualquier persona que labore en el centro.
16. Cuando acumule tres (3) o más llamados de atención por escrito por el Comité de ética, de acuerdo con lo descrito en el presente reglamento.
17. Cuando haya sido sujeto de más 2 suspensiones temporales por parte del Comité de ética, de acuerdo con lo descrito en el presente reglamento.

ARTÍCULO 48. Causales de Otras Sanciones. Podrán considerarse sanciones los llamados de atención, verbales o por escrito o la suspensión temporal de la persona de lista, por el tiempo que determine el comité de ética, cuando se compruebe que la conducta del

operador en el caso concreto no afecta de manera ostensible, los principios enunciados en este reglamento.

ARTÍCULO 49. Comité de Ética. El comité de ética será el encargado de asumir la competencia del proceso sancionatorio ante las faltas cometidas en contra del presente código de ética.

El comité de ética se constituirá de manera circunstancial, siempre con un número impar de integrantes de la siguiente manera:

- El director del Centro de Conciliación
- Un integrante de la lista de conciliadores
- El secretario Académico

No podrán seleccionarse personas que hayan sido sujetas del procedimiento disciplinario, por lo menos, en el término de vigencia de la lista. En caso de la ausencia de cualquiera de estos integrantes, la dirección del centro, seleccionará su reemplazo.

CAPITULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 50. PRINCIPIOS. El código de ética y el procedimiento establecido en este reglamento se aplicará a la luz de los siguientes principios:

- A) Tipicidad. Solo se podrá sancionar al conciliador por aquellas faltas expresamente establecidas en este reglamento y por las que en virtud a la labor que desarrolla le sean aplicables a los abogados titulados por faltar a su ética profesional. Las actuaciones que desplieguen los abogados conciliadores y que dentro del código de ética del abogado sean sancionadas, se entenderán como complemento a las aquí establecidas. En lo que respecta a los estudiantes conciliadores y practicantes se les aplicará además el reglamento estudiantil
- B) Legalidad. Solo se podrá sancionar por faltas preexistentes y expresamente señaladas en este reglamento, en la ley y en el reglamento estudiantil.

- C) Debido proceso. Al conciliador que se le aplique el código de ética, se le garantiza el trato digno, la presunción de inocencia, la proporcionalidad en la sanción, la imparcialidad, el derecho de defensa y contradicción y demás principios y derechos aplicables al derecho sancionador
- D) Prescripción de la Sanción. Para efectos de este código se entenderá que la facultad sancionatoria prescribe en un (1) año y que la ejecución de la sanción en seis (6) meses.
- E) Doble instancia. En caso de que se adelante el procedimiento establecido en este reglamento y culmine con una decisión que imponga alguna sanción al conciliador, se garantiza la segunda instancia para que a través del recurso de apelación pueda solicitar la revisión de la decisión por otro órgano o autoridad de la Facultad de Derecho, en caso contrario, ello es, que la decisión sea absoluta, solo procederá el recurso de reposición.

ARTÍCULO 51: De las faltas. Para efectos de la imposición de las sanciones, las faltas se califican como graves o leves de acuerdo con los siguientes criterios:

- La naturaleza de la falta y sus efectos, según si se ha producido escándalo o mal ejemplo o se han causado perjuicios.
- El grado de participación en la comisión de la falta y las circunstancias agravantes o atenuantes.
- Los antecedentes disciplinarios del conciliador y los motivos determinantes de la acción u omisión.
- La conducta desplegada, si se realizó con dolo o culpa.
- La gravedad de la conducta, ello es, si puede configurarse algún tipo penal

Faltas leves: se considera leve cuando se incurra por primera vez, en alguna de las siguientes conductas:

- La impuntualidad.

- La intolerancia manifiesta de opiniones ajenas.
- El irrespeto a las partes o terceros que intervienen en el trámite conciliatorio
- El incumplimiento de los términos legales de forma *injustificada*
- Las que en el código de ética del abogado y reglamento estudiantil tengan esta denominación

Faltas graves: se consideran graves todas las conductas de los conciliadores que por su intencionalidad y ejecución causen daño al Centro de Conciliación en su conjunto: usuarios, docentes, estudiantes y personal administrativo, además de las siguientes:

1. La no concurrencia sin justa causa a la audiencia.
2. Atentar contra la integridad física y psicológica de compañeros, usuarios u otras personas que laboren en el Centro de Conciliación.
3. Falsificar certificaciones y demás documentos para cualquier efecto académico, administrativo, o que vayan en detrimento de los usuarios.
4. Reincidir en menos de un seis (6) meses en faltas consideradas leves.
5. Suplantar a compañeros en evaluaciones, actos académicos y audiencias.
6. Exigir o recibir dineros o dádivas a los usuarios del Centro de Conciliación para la prestación del servicio.
7. Asumir directamente o recomendar abogados para tramitar los asuntos que son motivo de consulta en el Centro de Conciliación.
8. Las que en el código de ética del abogado y reglamento estudiantil tengan esta denominación o se cataloguen como gravísimas.

PARÁGRAFO: Las conductas aquí señaladas son descriptivas y no taxativas, en el entendido que se podrá aplicar el código de ética por aquellas acciones reprochadas en el reglamento estudiantil o la ley de disciplina del abogado. Por lo anterior, y en virtud del principio de tipicidad, la autoridad que adelante el procedimiento establecido en este código de ética no podrá crear conductas no especificadas.

ARTICULO 52. Sanciones. El director sancionara las faltas así:

1.- Faltas leves: Se sancionarán mediante amonestación escrita que deberá incorporarse en la hoja de vida del conciliador o en el registro del estudiante conciliador.

2.- Faltas leves reiterativas: Se sancionará con la suspensión del cargo hasta por un mes cuando se realicen dos faltas en menos de seis meses. Si el conciliador incurre en una tercera falta dentro de los mismos seis meses la suspensión se aplicará por segunda ocasión por dos meses. En caso de los estudiantes conciliadores y para lo que respecta a calificaciones se entenderá que los turnos programados dentro de la suspensión están perdidos y no se podrán reprogramar. En lo concerniente a los practicantes se entenderá que el término de la suspensión no se computará dentro del tiempo que deba durar la práctica.

3.- Faltas Graves: Se sancionarán mediante la exclusión de la lista de conciliadores hasta por un (1) años. En caso de reincidencia dentro de los tres (3) años siguientes se procederá a la exclusión definitiva.

4.- Según la gravedad, le corresponde al director comunicar el hecho a las autoridades competentes por escrito, para iniciar el procedimiento judicial o administrativo al que haya lugar.

PARÁGRAFO: Toda sanción deberá estar debidamente motivada y deberá indicar en la parte resolutive que procede el recurso de apelación.

ARTICULO 53. Procedimiento. Para imponer una sanción disciplinaria se deberán aplicar los principios establecidos en este reglamento y los principios propios del derecho sancionador, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

A) Cuando sea el usuario quien eleve la queja:

SEDE SUR
Calle 22 sur No. 12 D 81
Teléfono 3152980
Ext. 1526 / 1527

SEDE FEDERMAN
Calle 58 A No. 37 – 70
Teléfono 3152980
Ext. 1100 – 1101

SEDE IBERICA
Carrera 7ª. No. 16 – 75
Teléfono 3152980
Ext. 2000

SEDE CIRCUNVALAR
Carrera 3 Este No. 47 A – 15
Teléfono 3152980
Ext. 3036

Cuando un usuario o un miembro de la comunidad en general, considere que un integrante del Centro de Conciliación ha infringido una o varias disposiciones disciplinarias, deberá informar por escrito y dentro de la oportunidad establecida en este reglamento, el hecho ante las autoridades del Centro de Conciliación o de la Universidad Antonio Nariño.

32

Por lo anterior, el director dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, dará inicio a la indagación preliminar a fin de determinar si la falta amerita abrir o no proceso disciplinario, con base en las pruebas allegadas.

Con el fin de garantizar el debido proceso, el director comunicara por el medio más expedito al integrante del Centro de Conciliación contra quien se dirige la queja, con el fin de que en el término de diez (10) días realice un informe al que adjuntara las pruebas que considere necesarias para su defensa. El director a través de memorial informará que pruebas decreta y cuales requieren ser practicadas.

Así, cuando se requiera practicar pruebas como testimonios o interrogatorios el director fijará fecha y hora informando a las partes y a quienes deban concurrir a la misma con el fin de garantizar la práctica y contradicción de las pruebas. En caso de no requerirse practicar pruebas, el director pasará inmediatamente a valorar la queja elevada contra el integrante del Centro de Conciliación y el informe de descargos presentado por este.

La decisión definitiva deberá ser motivada y se adoptará dentro de los 30 días siguientes de la audiencia de practica de pruebas o del término que tenía el sujeto disciplinable para rendir informe de descargos, según corresponda.

En caso de adoptarse una decisión sancionatoria procederá el recurso de apelación el cual se deberá interponer por escrito y de manera motivada dentro de los (3) días a la comunicación de la sanción.

En caso de determinarse que no existe ninguna responsabilidad disciplinaria o que se configura algún eximente de responsabilidad, se comunicara a las partes e intervinientes la decisión, contra la cual procede el recurso de reposición únicamente.

33

B) Cuando sea el Centro de Conciliación quien de oficio adelante el procedimiento:

Cuando cualquier autoridad de la universidad Antonio Nariño, el director o el secretario del Centro, observen que algún integrante pudo llegar a incurrir en alguna falta, de oficio adelantará la investigación. Para tal fin, el director deberá formular un pliego de cargos, el cual se le comunicará al sujeto disciplinable por el medio más expedito.

El pliego de cargos deberá expresar la fecha de la posible ocurrencia de los hechos, una breve descripción fáctica, la falta que presuntamente cometió el sujeto disciplinable y la gravedad de la misma (si es leve o grave).

Una vez comunicado el pliego de cargos al sujeto disciplinable, se le otorgara el termino de diez (10) días para que presente su informe de descargos junto con las pruebas que aporte y solicite. El director a través de memorial informará que pruebas decreta y cuales requieren ser practicadas. En caso de requerirse practica de pruebas se fijará fecha y hora para dicha diligencia.

Por otra parte, cuando no se requiera practicar pruebas, el director pasará inmediatamente a valorar las pruebas que obran en el expediente con el fin de adoptar una decisión.

La decisión definitiva deberá ser motivada y se adoptará dentro de los 30 días siguientes de la audiencia de practica de pruebas o del término que tenía el sujeto disciplinable para rendir informe de descargos, según corresponda.

Cuando la actuación disciplinaria se iniciare de oficio solo procede el recurso de apelación siempre y cuando la decisión sea de tipo sancionatorio, el cual se deberá interponer por escrito y de manera motivada dentro de los (3) días a la comunicación de la sanción.

34

PARÁGRAFO 1°: En la decisión se deberá graduar expresamente la falta, con el fin de garantizar el principio de congruencia y la proporcionalidad de la sanción.

PARÁGRAFO 2°: La decisión adoptada se notificará a las partes e intervinientes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, de manera personal, en su defecto se notificarán por estado que se publicará por 15 días en la cartelera del Centro de Conciliación de lo que se dejará la respectiva constancia.

ARTICULO 54. Deberes y obligaciones del secretario: Dentro del procedimiento disciplinario el secretario tiene las siguientes obligaciones:

1. Recepcionar las quejas que en materia disciplinaria se eleven por algún usuario o integrante de la comunidad.
2. Velar por el estricto cumplimiento de los términos aquí establecidos
3. Recepcionar el informe de descargos, las pruebas y demás documentos que integren el expediente disciplinario
4. Comunicar y/o notificar según corresponda a las partes o intervinientes los memoriales o decisiones que se adopten al interior del trámite
5. Garantizar la reserva de las investigaciones que se adelantan
6. Encargarse de la gestión documental del expediente
7. Las demás que le asigne el reglamento o el director

ARTÍCULO 55. Recursos. Dentro del procedimiento disciplinario solo proceden los recursos de:

- a) Reposición: Contra el decreto de pruebas, y la decisión que absuelva al sujeto disciplinable
- b) Apelación: Contra el memorial que niega el decreto de una prueba y la decisión de imposición de sanción
- c) Queja: Contra el memorial que niega el recurso de apelación

El recurso de reposición se debe interponer, tramitar y resolver por el director.

El recurso de apelación de debe interponer ante el director y se tramita y resuelve por el comité asesor del Consultorio jurídico y Centro de Conciliación.

El recurso de queja se interpone, tramita y resuelve ante el comité asesor del Consultorio jurídico y Centro de Conciliación.

PARÁGRAFO 1º: La decisión de los recursos se deberá adoptar dentro de los treinta (30) días siguientes a la interposición de los mismos.

PARÁGRAFO 2º: La decisión de los recursos se notificará a las partes e intervinientes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, de manera personal, en su defecto se notificarán por estado que se publicará por 15 días en la cartelera del Centro de Conciliación de lo que se dejará la respectiva constancia.

PARÁGRAFO 3º: Si el recurso no tiene una parte motiva se rechazará de plano.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION

ARTÍCULO 56. SOLICITUD. La solicitud del servicio por parte del usuario se realizará mediante el diligenciamiento del formato que para tal efecto tiene el Centro de Conciliación. No obstante, también se tramitará la solicitud que presente el usuario en escrito diferente al formato del Centro.

ARTICULO 57. Calidad del usuario. El usuario deberá pertenecer a los estratos de población uno (1) o dos (2), circunstancia que demostrará mediante la presentación de recibo de uno de los servicios públicos domiciliarios del inmueble en el que resida.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando el usuario no pertenezca a los estratos antes mencionado y no cuente con recursos para solventar la audiencia de conciliación deberá manifestarlo por escrito bajo la gravedad de juramento.

ARTICULO 58. Información requerida. El usuario deberá aportar el nombre(s) de la(s) persona(s) con quien(es) tiene conflicto, las direcciones de residencia y/o del sitio de trabajo, números de teléfono para efecto de enviarles la citación correspondiente.

ARTICULO 59. De la citación. La citación para la audiencia de conciliación se enviará a todas las personas que conforman las partes, a las direcciones suministradas por el usuario, mediante correo certificado. El conciliador podrá citar a quien desde su criterio deba asistir a la audiencia de conciliación por el medio más expedito.

ARTICULO 60. Fecha de la audiencia. En la citación se les informará a las partes la fecha hora y la dirección del Centro de Conciliación en que se llevará a cabo la audiencia.

ARTICULO 61. Pruebas. En la citación se les advertirá a las personas que conforman las partes en conflicto, que, para el desarrollo del procedimiento conciliatorio, deben aportar todas las pruebas que tengan para hacer valer sus derechos.

ARTICULO 62. Celebración de la audiencia. Llegadas la fecha y hora, el conciliador designado, instalará la audiencia. Estando presentes las partes, las exhortará a darle solución al conflicto presentándoles fórmulas que permitan obtener un arreglo beneficioso para las partes.

Si las partes o alguna de ellas no concurriere a la audiencia de conciliación en la fecha y hora a la que fue citada, deberá justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de asumir las consecuencias establecidas en el art. 59 de la ley 2220 del 2022.

37

Parágrafo Primero: La audiencia deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al momento en el cual el conciliador designado ha determinado que la solicitud reúne los requisitos de ley, y el caso es conciliable.

Parágrafo Segundo: El conciliador solicitará a la Comisión Nacional o Seccional de Disciplina Judicial, según sea el caso, que investigue al abogado que pudiera haber incurrido durante el trámite de la conciliación en las faltas disciplinarias establecidas en la Ley 1123 de 2007 o la norma que la sustituya o modifique.

Parágrafo Tercero: La audiencia de conciliación será susceptible de suspensión, por solicitud expresa de mutuo acuerdo, las veces que sea necesario, cuando el conciliador encuentre elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio o cuando sea necesario por circunstancias de fuerza mayor, como la existencia de problemas de conexión en la audiencia virtual.

Parágrafo Cuarto: Cuando la audiencia se realice de manera virtual se cumplirán los siguientes requisitos básicos adicionales:

- Las partes deberán manifestar en la solicitud de conciliación o una vez citadas, la forma en que actuarán y si se acogen a la forma virtual o mixta, certificando que cuentan con la idoneidad y los medios tecnológicos necesarios.
- Las partes deberán manifestar que cuentan con: una cuenta de correo electrónico válida y de constante revisión, capacidad tecnológica de voz y datos, así como sistema de videoconferencias.

- La audiencia se realizará por medios autorizados y dispuestos por el Centro para tales efectos, garantizando la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de los documentos correspondientes; igualmente, la plena identificación y representación de los intervinientes e interesados. Las audiencias deberán ser grabadas en audio y video, circunstancia que será informada a los intervinientes y de lo cual se dejará expresa constancia.
- La grabación hará parte del respectivo expediente electrónico y estará cubierta por el principio de confidencialidad, en las audiencias virtuales sólo se podrá grabar de la audiencia: La parte inicial de la audiencia conformada por la presentación del(a) abogado(a) conciliador(a), indicando fecha y hora de inicio, la identificación del objeto de la solicitud de conciliación, nombre de las partes y pretensiones, el protocolo o reglas que se debe tener durante el transcurso de la diligencia y la parte final en la que se leerá el acta de acuerdo o la constancia de no acuerdo, así como la aceptación expresa de las partes sobre el contenido de dichos documentos.
- **Parágrafo Quinto:** La audiencia de conciliación asincrónica, se desarrollará en los términos establecidos en la Ley 2220 de 2020, así como aquellas disposiciones que las modifiquen, sustituyan o deroguen y demás normas concordantes. Se entenderá como conciliación asincrónica, aquella en la cual el conciliador se reúne con cada una de las partes, sin necesidad que la otra esté presente

ARTICULO 63. Acta del procedimiento conciliatorio. Del desarrollo del procedimiento se elaborará acta, en la que consignará lo allí ocurrido, de acuerdo con lo establecido por el art. 64 de la Ley 2220 del 2022, de la cual se entregará copia a las partes.

Parágrafo 1. Acuerdo Conciliatorio. Si celebrado el procedimiento conciliatorio éste termina con un acuerdo entre las partes, así se manifestará en el acta, dejando consignados los términos y condiciones en que ha de cumplirse, y se reportará en el Sistema que para tal fin determine el Ministerio de Justicia y Del Derecho.

Parágrafo 2. Cuando el procedimiento termine sin acuerdo conciliatorio, se dejará constancia de tal evento en el acta, y se le entregará copia a cada una de las partes.

ARTÍCULO 64. Contenido del Acta de Conciliación El acta de conciliación deberá contener por lo menos lo siguiente:

- Lugar, fecha y hora de la audiencia de conciliación.
- Nombre e identificación del conciliador.
- Identificación de las personas citadas, con señalamiento expreso de quienes asistieron a la audiencia.
- Relación sucinta de los hechos motivo de la conciliación.
- Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
- El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía cuando corresponda y modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- Si el acuerdo es parcial, se dejará constancia de ello, precisando los puntos que fueron materia de arreglo y aquellos que no lo fueron.
- Firma del conciliador.

Parágrafo único: Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, en la firma del acta de conciliación se aplicará lo establecido en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 o la norma que la modifique, sustituya o complemente, como es el caso del Decreto 2364 de 2012. para lo cual:

- Las partes pueden optar por el mecanismo certificado de firma electrónica, establecido por el centro.
- En caso contrario, podrán optar por un mecanismo diferente, con lo cual, el requisito de firma se entenderá cumplido si, el método utilizado es confiable y apropiado para firmar el acta de conciliación y se ha utilizado un método que permite identificar al conciliador y a las partes en el acta y al mismo tiempo permite indicar que el contenido de la misma cuenta con su aprobación.

- Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 65. Constancia de Inasistencia. Cuando alguna circunstancia impida a las partes o a una de ellas acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.

40

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 66. Archivo de las Actas y las Constancias. El Centro conservará las copias de las actas, las constancias y demás documentos que expidan los conciliadores, de acuerdo con la Ley Nacional de Archivo vigente, o la norma que la sustituya, modifique o complemente.

Para tal efecto el conciliador deberá entregar al centro de conciliación el acta de conciliación, las constancias y demás documentos dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la audiencia.

Parágrafo Primero. Las actas, constancias y demás documentos que hagan parte del procedimiento conciliatorio podrán conservarse a través de medios electrónicos o magnéticos.

Parágrafo Segundo. Recibida el acta por parte del centro, esta deberá, registrarse en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC) del Ministerio de Justicia y del Derecho o aquel que lo sustituya, modifique o complemente.

41

ARTÍCULO 67. Término para llevar a cabo el procedimiento de Conciliación. El procedimiento de conciliación, desde su inicio con la presentación de la solicitud, hasta su terminación con la elaboración de la correspondiente acta o constancia, deberá surtirse en un lapso máximo de tres (3) meses. Las partes podrán prorrogar ese término, por mutuo acuerdo, por tres (3) meses más.

CAPITULO VIII

ATENCIÓN INCLUSIVA CON ENFOQUE DIFERENCIAL

ARTÍCULO 68. Los miembros del centro de conciliación, en lo relacionado a la atención inclusiva con enfoque diferencial darán aplicación al Protocolo de Atención Inclusiva en el acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad y a la Guía de Atención a Mujeres y personas LGTBI en los servicios de acceso a la justicia, documentos expedidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho o los que los modifiquen o adicionen.

CAPITULO IX

QUEJAS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 69. Quejas y Reclamos. Los usuarios del Centro de Conciliación que sientan que sus derechos han sido conculcados por cualquiera de los miembros del centro, podrán elevar la respectiva queja y/o reclamo ante la dirección, por escrito en formato que le será entregado en la secretaría del centro, anexando las pruebas documentales si las hubiere y/o solicitando se reciban declaraciones de testigos, según lo amerite el caso.

Parágrafo 1: El usuario está en libertad de usar o no el formato que se le entregue, pues si presenta su queja y/o reclamo en memorial elaborado en formato diferente, igualmente será tramitada y fallada su reclamación.

Parágrafo 2: Además de los documentos y de los testimonios, el usuario podrá utilizar cualquiera de los medios de prueba contemplados en nuestra legislación

ARTÍCULO 70. Procedimiento: Recibida la queja y/o reclamo, el director del Centro de Conciliación correrá cargos a la(s) persona(s) implicadas en la conducta incorrecta por el término de dos días.

Vencido el término de descargos, el director abrirá a pruebas, para lo cual analizará los documentos que haya aportado como pruebas el usuario y fijando la fecha para recibir los testimonios solicitados dentro de los tres días siguientes.

Practicadas las pruebas, y analizadas por el director, éste procederá a aplicar la sanción disciplinaria a que haya lugar, dentro de los dos días siguientes, de acuerdo con lo previsto en este reglamento del Centro de Conciliación.

Parágrafo 1: Si la(s) persona(s) implicadas no corren descargos, esta conducta se tendrá como indicio grave en contra al momento de fallar el proceso.

Parágrafo 2: Si la conducta sancionada traspasa los límites disciplinarios se compulsarán copias ante la autoridad competente para que ante ella se surta el proceso a que haya lugar.

Parágrafo 3: De las resultas del proceso se dejará copia en la carpeta de la(s) persona(s) implicadas, sea cual fuere el fallo.

CAPITULO X
ENTIDAD AVALADA

ARTICULO 71. La Universidad Antonio Nariño fue autorizada por el Ministerio de Justicia para impartir cursos de capacitación a conciliadores por medio de la Resolución Número 1005 del 24 de junio de 2003. Por tal razón, la Universidad quedó inscrita en el Registro de Instituciones Formadoras y Capacitadoras de Conciliadores del Ministerio de Justicia, bajo el número 00612003, y con código número 2103.

43

ARTICULO 72. Director del Aval: El aval tendrá un director nombrado por el Consejo Directivo de la Universidad Antonio Nariño de terna que presente el Decano de la Facultad de Derecho. Debe ser Abogado, haber sido profesor de una Facultad de Derecho mínimo un (1) año.

ARTICULO 73. REQUISITOS: El director del aval debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Abogado Titulado con Tarjeta Profesional vigente.
- b. Acreditar su calidad de conciliador.
- c. Haber sido profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Antonio Nariño como mínimo durante un año.

ARTICULO 74. Funciones del director del Aval. Son funciones del director del Aval:

- a. Programar y dirigir los cursos de capacitación en conciliación;
- b. Coadyuvar en la formulación de las políticas y en la determinación de los programas y proyectos de la Entidad Avalada del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico;
- c. Administrar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, los proyectos y las actividades de la entidad avalada del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico;

- d. Asistir en representación del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico, a reuniones y demás actividades, cuando medie delegación o asignación;
- e. Organizar el funcionamiento de la Entidad Avalada del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico y proponer ajustes a la estructura orgánica, de acuerdo con las necesidades y las políticas internas de la Universidad;
- f. Presentar informes de labores a la dirección del Centro de Conciliación;
- g. Estar en permanente comunicación con el Ministerio de Justicia para mantener actualizada la entidad avalada en cuanto a las normativas, programas, y desarrollo sobre temas de conciliación;
- h. Las demás que le sean asignadas por el director del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico.

ARTICULO 75. Cursos de Capacitación. En su condición de Entidad Avalada, la Universidad Antonio Nariño a través de su Centro de Conciliación, en concordancia con lo establecido por el decreto 3756 del 27 de septiembre del año 2007, dicta los siguientes cursos:

- a. Curso de formación de Abogados Conciliadores.
- b. Curso de formación de estudiantes y judicantes conciliadores.

Los anteriores cursos se brindan en la modalidad de Diplomado, Curso Extracurricular y Curso de Capacitación para funcionarios que no son abogados.

ARTICULO 76. Requisitos: Para realizar los cursos mencionados se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Para Curso de formación de Abogados Conciliadores: ser abogado titulado con Tarjeta Profesional vigente.
- b. Para Curso de formación de estudiantes conciliadores: estar matriculado en una Facultad de Derecho debidamente reconocida por el Estado.

- c. Para Curso de formación de judicantes conciliadores: haber terminado el plan de estudios de la carrera de derecho y tener licencia temporal expedida por un Tribunal Superior de Distrito Judicial.

ARTICULO 77. Docentes Capacitadores: Podrán ser docentes capacitadores los profesionales del derecho y disciplinas afines que aporten sus conocimientos y experiencias a los discentes interesados en realizar cualquiera de los cursos. Se exigirá la condición de Abogado Conciliador al profesor, para los módulos en que tal condición deba cumplirla estrictamente quien dicte el curso.

ARTICULO 78. Temas e intensidad horaria: Los cursos de capacitación de conciliadores se rigen en este aspecto, por lo establecido por el Ministerio de Justicia y del Derecho para tal fin.

ARTICULO 79. Calificaciones: En los cursos se calificarán todos y cada uno de los módulos que componen los ejes temáticos. La calificación mínima aprobatoria será de tres puntos cinco (3.5) en escala de cero (0) a cinco punto cero (5.0).

Las calificaciones se archivarán con todos los documentos relacionados con el curso realizado, de forma que se puedan consultar y expedir copias cuando ello sea necesario.

ARTICULO 80. Evaluación del curso: Una vez terminado el curso, los estudiantes deberán evaluar el curso, mediante formato que para tal efecto les sea entregado por el Centro de Conciliación.

ARTICULO 81. Evaluación de los profesores: Una vez terminado el curso los estudiantes deberán evaluar a todos y cada uno de los profesores que impartieron la capacitación, mediante formato que para tal efecto les sea entregado por el Centro de Conciliación.

CAPITULO XI

SEGUIMIENTO DE ACUERDOS CONCILIATORIOS

46

ARTICULO 82. Seguimiento de acuerdos conciliatorios: Con el propósito de verificar el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios celebrados ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico, por secretaría se recaudará la información pertinente.

ARTICULO 83. Recolección de la información: Esta se realizará con la participación de las partes y del conciliador que realizó la audiencia de conciliación, mediante el diligenciamiento de un formato que para tal efecto entregará la secretaría del Centro.

ARTICULO 84. Procedimiento: Vencido el término establecido para dar cumplimiento de las obligaciones contraídas en la conciliación, por secretaría se contactará a las partes para que informen si éstas se cumplieron total o parcialmente o si no se cumplieron, y por tal razón se está adelantando proceso judicial.

Para tal efecto, se citará por correo certificado a los usuarios para que se presenten ante la secretaría del Centro de Conciliación a fin de diligenciar el formato, que establece si se cumplió o no el acuerdo.

Si el usuario no concurriere ante la secretaría del centro, se le enviará por correo certificado el formato para que sea diligenciado con la información pertinente y devuelto al Centro de Conciliación.

ARTICULO 85. Término para el seguimiento: La información se empezará a recoger dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que debieron empezar a cumplirse los compromisos adquiridos en el acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 86. Destino de la información: La información recogida se archivará para ser consultada y para ponerla a disposición de las autoridades que la soliciten.

CAPITULO XIII
VIGENCIA

ARTICULO 87. Vigencia. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio de Justicia.

47

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mary Falk Losada
MARY FALK LOSADA
Presidente de Consejo Directivo

Martha L. Carvajal Q.
MARTHA L. CARVAJO Q.
Secretaria General.

Revisó: Oficina Jurídica

///María Granados.